

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 24 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 195

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero. 10	id	id	id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del preso Rafael Ariona Aguilar, fugado del penal de Málaga, vapor correo de Melilla, natural y vecino de San Martín Nava, Sevilla, de 42 años, casado, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, color sano, barba poblada, mide 1,600 milímetros, y en el caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Oviedo 23 de Agosto de 1897.—
El Gobernador, Estéban de Benito.
(R. al núm. 1.588).

Aguas

El Ayuntamiento de Lena desea derivar 3,5 litros de agua por segundo del manantial del Cabrón, con objeto de destinarlos al abastecimiento de la villa de Lena.

El manantial surge en buenas condiciones en la ladera derecha del río Naredo en frente del pueblo de Palación y desde allí será conducido por medio de tubería de hierro hasta la playa de Alfonso el Sabio en la citada villa de Lena donde se establecerá una fuente.

La tubería se establecerá en zanjas hechas en el terreno á un metro de profundidad antes y después del paso del río Naredo, que se hará por medio de un sifón á los 857 metros del punto de toma de aguas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia esta petición en el BOLETIN

OFICIAL, señalando un plazo de 30 días para admitir todas las reclamaciones que se presenten y al efecto se halla de manifiesto el proyecto en la sección correspondiente de este Gobierno civil.

Oviedo 23 de Agosto de 1897.—
El Gobernador, Estéban de Benito.
(R. al núm. 1.586).

Agencia ejecutiva de Pravia

Edicto

D. Sancho Tamargo y Caunedo, Agente ejecutivo auxiliar de la zona de Pravia en el concejo de Candamo.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha doce de Agosto, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución rústica correspondiente al primer trimestre del año de 1895 á 96 y el 2.º, 3.º y 4.º, de 1896 á 97, se saca á pública subasta por primera vez la finca que á continuación se expresa de Doña Ramona Miranda Manzano, forastero en este concejo, vecina de Oviedo.

1.º La huerta llamada Su casa, cabida de sesenta áreas de extensión poco más ó menos, que llevan en venta varios vecinos de Ferreras, D. Manuel López, D. Francisco Velázquez, D. José Alvarez, D. Mario González, D. Bonifacio Fernández, D. Telesforo Viejo y D. Manuel López Velázquez; linda Este camino público, Sur tierra de herederos de D. Valentín Casares, y de D. José Alvarez, y de D. Telesforo Viejo y Vázquez, Oeste con tierra de D. Manuel López y Vázquez y del Excelentísimo Sr. Conde de Revillagigedo, y Norte más de D. José Alvarez, D. Perfecto Velázquez y Don Manuel López Velázquez; tasada en venta en 1.500 pesetas.

La expresada finca radica en términos del pueblo de Ferreras, parroquia de San Román.

La subasta se efectuará en el local de la Agencia sita en las Consistoriales de Candamo, el día 4 de Septiembre próximo á las once de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á la finca.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales, después, se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, que adeudan los contribuyentes de quienes proceda las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Candamo 14 de Agosto de 1897.—
El Agente Auxiliar, Sancho Tamargo.

(R. al núm. 1.552).

PRIMER CUERPO DE EJERCITO

D. Ramón Rozado y Medina, Comandante del primer Regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor del expediente que se sigue por fallecimiento ab-intestato, en el Manicomio de San Baudilio en Llobregat, del segundo Teniente de la escala de reserva de Infantería D. José Bustelo Alonso.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á los hermanos del segundo Teniente de In-

fantería D. José Bustelo Alonso, Manuel y Ramón, cuyo paradero y señas personales se ignoran por haberse ausentado hace unos veinte años para Buenos Aires (América), para que en el término de seis meses contados desde su publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Oviedo y Lugo y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado militar que tiene la residencia en el primer Regimiento de Artillería de Montaña, cuartel de San Agustín, por sí ó legalmente representados para los efectos que resulten del citado expediente y caso de no hacerlo les parará los perjuicios á que haya lugar.

Barcelona 3 de Agosto de 1897.—
Ramón Rozado.

(R. al núm. 1.553).

Comandancia de Marina de Gijón

Edicto

D. Eduardo Rodríguez Villamil, Alférez de Fragata graduado, Ayudante interino de dicha Comandancia y Juez instructor de la misma.

Por el presente cito á los cargadores del vapor español «Teresa» naufragado el 15 de Abril último á la salida de este puerto, residentes en los centros manufactureros y puertos de Inglaterra que copio:—
Londres. «Liverpool» Choffeld, Birmingham y Glasgow, para que en el término de treinta días desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado de instrucción de Marina, justificando su personalidad y derechos á exponer lo que consideren convenientes relacionado con dicho naufragio.

Dado en Gijón á 17 de Agosto de 1897.—Eduardo Rodríguez Villamil.

(R. al núm. 1.559).

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION por orden de mérito de los maestros aspirantes á las escuelas anunciadas por concurso de turno único en las *Gacetas de Madrid* de 25 y 26 de Febrero y 1.º de Abril de 1897. — (Continuación, véanse los números 176, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192 y 193).

Núm de orden.	Nombres y apellidos	Escuela que desempeña	Provincia	SUELDOS		Título que poseen.	SERVICIOS			Oposiciones aprobadas	Servicios interinos.			Escuela para que se les propone	Pesetas
				Que disfrutan. Pesetas.	Mayor disfrutado. Pesetas.		En propiedad	Que se reconocen	Años..		Meses.	Dias..	Años..		
702	D. Juan J. Martínez García.	Villabúrbula.	León	62 50	62 50	C.º apátitud.	10	10	28	»	»	»	»	»	»
703	Victoriano González Arienza.	Mellanzos.	Id	62 50	62 50	Id	9	9	28	»	»	»	»	Socil, León.	125
704	Antonio Tascón González.	Valsemaña.	Id	62 50	62 50	Id	9	9	27	»	»	»	»	La Braña, id.	125
705	Fernando Fano Laviada.	Collada.	Oviedo.	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
706	José Fernández Muñiz.	Nembro.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
707	José Fernández Heres.	Vioño.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
708	Plácido García González.	Vozmediano.	León	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
709	Manuel de Prado Tejerina.	Villalmonste.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	Aldea del Puente, id.	125
710	Eusebio Redondo.	Villaverde.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	Tonin, id.	125
711	Faustino Cañón y Cañón.	Tornin.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
712	José Sánchez Montes.	Suáres.	Oviedo	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
713	Andrés García Pedrayes.	Tornón.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
714	Manuel Rodríguez González.	Altiens.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
715	Nicolás Iglesia.	Mirallo.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
716	Juan García Suárez.	Piornedo.	León	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	Piornedo, id.	125
717	Manuel Alonso Sánchez.	Rales.	Oviedo	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
718	Juan Suárez Otero.	Socil.	León.	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
719	Julian Alvarez Suárez.	Bonella.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
720	Miguel Heres Fernández.	Viodo.	Oviedo.	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
721	Benito Fernández y Fernández.	Oroses.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	Oroses, id.	125
722	Miguel Alvarez Fernández.	Robledo.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
723	Juan Manuel Ordoñez.	Campohermoso.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
724	Eusebio Alvarez Fernández.	Otero de Curneño.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
725	Maximino Alonso Diaz.	Valbuena.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	Las Alas, id.	125
726	Vicente Ordax.	Lartego.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	Los Lariagos, id.	125
727	Elias Fernández Díez.	Armada.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
728	Marcelo González Fernández.	Secarejo.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
729	Pedro Villadagos Rodríguez.	Fogedo.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
730	Manuel Vivera Martínez.	Alcoba.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
731	Leandro Alvarez Martínez.	Robledo.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
732	Aureliano Cabeza Blanco.	Castrillos.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
733	José Pérez Villacorta.	Perezal.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	Cereza, id.	125
734	Lorenzo García Alonso.	Pontedo.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	Pontedo, id.	125
735	Marcelino González Díez.	Getino.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	Getino, id.	125
736	Santiago González Díez.	Rodillas.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
737	Santiago Gutiérrez López.	Valverdin.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
738	Felipe Canseco Suárez.	Felusin.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
739	Roque González Cabrero.	Quintanilla.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
740	Blas Alvarez.	Lago.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	Palacio de Valdellorma, id.	125
741	Gregorio González Ferreras.	Palacio.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
742	Eustaquio Fernández Menéndez.	Tolinas.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
743	José Alvarez González.	Piedeloro.	Oviedo.	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
744	Timoteo Fernández Alvarez.	Labandera.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
745	Ramón Dominguez Alvarez.	Azadón.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
746	Gregorio Muñiz Martínez.	Guisatecha.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
747	Fulgencio García González.	Valdevilla.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
748	Plácido Díez.	Las Murias.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	Brugos, id.	125
749	Valeriano Blanco Alvarez.	El Otero.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
750	Francisco Fernández González.	Irede.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
751	Benigno Castro Alvarez.	Cospedal.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
752	Benigno Marcos Valdeón.	Retuerto.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	Retuerto, id.	125
753	Nicolás Gorzález y González.	Saceda.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»
754	Pedro Parrá Rodríguez.	Paradela.	Id	»	»	Id	»	»	»	»	»	»	»	»	»

755	D. Raimundo Alonso.	León	Id	8	2	16	»
756	Francisco García Vigil.	Oviedo	Id	8	2	14	»
757	Angel García González.	»	Id	8	1	29	»
758	Cipriano Fernández Moreno.	León	Id	7	10	14	Cegoñal, León.
759	Pedro Ibáñez Rodríguez.	»	Id	7	6	26	»
760	Joaquín García Fernández.	»	Id	7	5	22	»
761	Martín Alvarez Diez.	»	Id	7	4	14	»
762	Paulino Alvarez Alvarez.	»	Id	7	4	13	»
763	Victoriano Fernández Rabanal.	»	Id	7	4	13	»
764	Nicomedes González Martínez.	»	Id	6	11	28	Valdecastillo, id.
765	Melchor Morán Alvarez.	»	Id	6	11	18	La Cándana, id.
766	Manuel Alvarez López.	»	Id	6	10	20	»
767	Francisco Celorio Pérez.	»	Id	6	8	24	»
768	Bernardo García Soto.	»	Id	6	7	3	»
769	Tomás Peláez Hurtado.	»	Id	6	5	27	»
770	Lino Pablos Gómez.	»	Id	6	5	16	»
771	Casimiro González González.	»	Id	6	5	12	Valdehuesa, id.
772	Santos García Fernández.	»	Id	6	5	2	»
773	José Tascón Díaz.	»	Id	6	4	8	Pendilla, id.
774	Andrés Rodríguez Llamazares.	»	Id	6	4	2	Villararun, id.
775	Santiago García Revuelta.	»	Id	6	3	26	»
776	Antonio Blanco Río.	»	Id	6	3	25	»
777	Félix Fernández García.	»	Id	6	3	4	»
778	Manuel Garrido Reduello.	»	Id	6	3	4	»
779	Manuel Martínez Díaz.	»	Id	6	3	14	»
780	Marcos García González.	»	Id	6	4	4	Vega de los árboles, id.
781	Vicente Vidal García.	Oviedo	Id	5	11	11	»
782	José Alvarez Alegre.	»	Id	5	11	4	»
783	Bernardino González Sánchez.	»	Id	5	9	16	»
784	Melchor Alvarez.	»	Id	5	8	16	Sahuchores, id.
785	Pablo Morán Diez.	»	Id	5	8	12	»
786	Francisco Prieto Villasur.	»	Id	5	6	27	Ventosilla, id.
787	Angel Diez Merino.	»	Id	5	4	10	Villalmal, id.
788	Hilario Rodríguez y Rodríguez.	»	Id	5	4	6	»
789	Antonio García García.	»	Id	5	4	5	»
790	Manuel Sevares Corral.	»	Id	5	4	3	»
791	Manuel Díaz Suárez.	»	Id	5	2	11	»
792	Leoncio Clemente García.	»	Id	4	11	22	»
793	Tomás Alonso Gutiérrez.	»	Id	4	10	20	»
794	Baldomero Muñiz.	»	Id	4	10	8	Villanova la Tercia, id.
795	Francisco Fernández Alvarez.	»	Id	4	9	15	Ciguera, id.
796	Pedro Abado García.	»	Id	4	8	29	»
797	Atanasio Beltrán Vega.	»	Id	4	7	21	»
798	José Suárez Pola.	»	Id	4	6	1	»
799	Ignacio Sta. Marta Cembran.	»	Id	4	2	14	»
800	Santiago Gómez Gómez.	»	Id	4	1	22	»
801	José Cuervo Arango.	»	Id	4	1	7	Arcayos, id.
802	Constantino Colado Alvarez.	Oviedo	Id	3	11	11	»
803	Matías Rubio González.	»	Id	3	8	21	Lago de Babia id.
804	Manuel González Viejo.	»	Id	3	6	11	»
805	Antonio Blanco Mirantes.	»	Id	3	4	23	»
806	Fernando Díaz Riesgo.	»	Id	3	4	19	»
807	Francisco Herrero Casado.	»	Id	3	4	18	»
808	Silvestre Puente García.	»	Id	3	3	11	Cuénabres, id.
809	Antonino Alaiáz Alaz.	»	Id	3	3	25	»
810	Isaac Fernández Muñiz.	»	Id	3	3	21	Cañizal, id.
811	Fernando Arias Fernández.	»	Id	3	3	18	»
812	José del Reguero Fernández.	»	Id	3	3	11	»
813	José Rodrigo Carnero.	»	Id	3	3	9	»
814	Julián Valbuena Escanciano.	»	Id	3	1	29	»
815	José Fidalgo Suárez.	Oviedo	Id	3	1	7	Horcadás, id.
816	Manuel Cuervo Puente.	»	Id	3	1	22	»
817	Valentín Barriales Aller.	»	Id	2	11	17	»
818	Daniel Muñiz.	»	Id	2	11	3	»
819	Ramón Alonso López.	León	Id	2	11	2	Anciles, id.
820	Antonio Suárez González.	Oviedo	Id	2	8	11	»

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Cangas de Tineo

Remate de alumbrado público

Por acuerdo de esta Ilustrísima Corporación municipal del día de ayer, y conforme con el dictamen de la Comisión de policía urbana, se saca á pública subasta el alumbrado de esta población bajo las condiciones siguientes:

Condiciones

1.^a Se saca á pública subasta por el término de treinta años, á contar desde el día en que se adjudique el remate, el alumbrado público de esta villa consistente en mil bugías de luz eléctrica distribuidas en cien focos ó lámparas, que se han de colocar en los puntos que designe el Ayuntamiento ó persona que le represente.

2.^a Durante el transcurso de los treinta años el Ayuntamiento se compromete á no autorizar á ninguna otra empresa ni particular para tender cables, alambres ni tuberías por las calles y plazas de la villa con objeto de facilitar luz eléctrica, siendo por lo tanto privilegio del contratista.

3.^a El remate tendrá lugar en el salón de estas Consistoriales el día quince de Septiembre próximo ante el Alcalde y Concejal que el Ayuntamiento designe, y las proposiciones, que se harán en papel del sello 12.^o con arreglo al modelo que el final se inserta, serán entregadas al Presidente del acto hasta las doce dadas, las que se abrirán todos los pliegos y se adjudicará al que resulte autor de la más ventajosa. Si aparecieran dos iguales, se admitirán posturas verbalmente por espacio de diez minutos entre los dos que las hayan hecho.

4.^a Serán de cuenta del rematante cuantos gastos ocasione la instalación de la maquinaria y de toda clase de aparatos hasta que queden en condiciones de alumbrar; cuyas obras dará por terminadas á más tardar, para el 15 de Junio de 1898, á fin de que el alumbrado pueda inaugurarse el primero de Julio siguiente.

5.^a Las horas de alumbrado con la totalidad de lámparas ó focos serán desde el anochecer hasta las doce de la noche en los meses de Noviembre á Abril ambos inclusive, y en los seis restantes desde el anochecer á la una, pasadas las doce y la una según los meses, el rematante se compromete á dar medio alumbrado hasta el amanecer.

6.^a El tipo para la subasta es el de dos mil doscientas cincuenta pesetas por cada año, no admitiéndose postura que exceda de dicha cantidad y el importe se satisfará al rematante por trimestres vencidos, para lo que se incluirá todos los años en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento una cantidad igual para el expresado servicio.

7.^a Para tomar parte en la subasta es necesario presentar recibo que acredite haber consignado en

la Depositaria del Ayuntamiento como garantía, la cantidad de ciento doce pesetas cincuenta céntimos, según previene el art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1893, y otro que justifique haber depositado asimismo tres mil pesetas para responder de la ejecución de las obras é instalación de la maquinaria y aparatos en el plazo que expresa la condición 4.^a; en la inteligencia que si el día primero de Julio de 1898 no estuviera todo ultimado y en condiciones de dar alumbrado aquel mismo día, el rematante perderá las tres mil pesetas que quedarán á beneficio del Ayuntamiento.

8.^a Si el contratista terminase las obras antes del quince de Junio y quisiera empezar á dar alumbrado con arreglo á este pliego de condiciones antes de terminar el corriente año económico, solo tendrá derecho á percibir por el tiempo que medie entre el día en que empiece el nuevo alumbrado y el treinta de Junio en que termina el año, á razón de mil doscientas cincuenta pesetas, que son las que están presupuestadas para alumbrado público en el corriente ejercicio.

9.^a El contratista queda facultado para facilitar alumbrado á particulares y sociedades por los precios en que se convengan.

10. Queda asimismo autorizado para colocar en las fachadas de las casas y en toda clase de cercas los aisladores, cables y más necesario para conducir la luz.

11. Si por derribo de una casa ó cerca en donde esté fija una lámpara tuviera que quitarse, se trasladará provisionalmente al punto que el Alcalde designe, volviéndola á su lugar tan pronto como se reedifique, pero siendo el gasto que la traslación ocasione de cuenta del Ayuntamiento.

12. Si durante el tiempo del remate acordase el Ayuntamiento aumentar el alumbrado público, queda el contratista obligado á facilitar en las mismas condiciones por el precio que resulte corresponderle con relación á la cantidad en que se le haya adjudicado el remate.

13. Las faltas que el contratista cometa en el cumplimiento de su deber se dividirán en leves y graves. Serán leves la poca limpieza en las lámparas, la extinción simultánea de un número de luces que no exceda de diez y el retraso en encender las lámparas ó focos treinta minutos después de anochecido; y graves serán la poca claridad de la luz por falta de fluido ó por cualquier otra causa, la extinción de más de diez lámparas á un mismo tiempo y el apagarlas antes de las horas marcadas en la condición 5.^a Las primeras serán castigadas con multa de cinco á veinte pesetas y las graves con multa de veinte á cien pesetas.

14. Las faltas que procedan de fuerza mayor debidamente justificadas no serán corregidas, pero en

este caso el rematante queda obligado á dar alumbrado con petróleo hasta las doce y una de la noche respectivamente, á cuyo efecto se le hará entrega bajo inventario de los faroles y palomillas existentes. Si esta interrupción pasase de ocho días y no excediese de treinta, aumentará por cuenta suya hasta ciento el número de los faroles con los que ha de alumbrar sin recomensa alguna; y pasando de treinta días la interrupción podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato respondiendo el contratista de todos los perjuicios que se originen.

15. Las multas y responsabilidades en que el rematante incurra serán satisfechas con cargo á la fianza que tendrá que renovar dentro de los ocho días siguientes, ó por cuenta del importe del trimestre en que la falta ocurra, quedando además responsable al cumplimiento del contrato toda la maquinaria y aparatos pertenecientes á dicho alumbrado.

16. Como el alumbrado ha de darse todas las noches del año, el contratista se compromete á hacer por su cuenta todas las reparaciones que sean precisas para que no haya el menor entorpecimiento puesto que el Ayuntamiento sólo queda comprometido á abonarle las quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos cada trimestre según expresa la condición sexta.

17. El Ayuntamiento se obliga á eximir al contratista de todo impuesto por arbitrios municipales en cuanto se refiera á dicho alumbrado.

18. El contratista á su vez no podrá pedir aumento de precio por ningún motivo ni pretexto á no ser en el caso que expresa la condición 12, puesto que el remate se hace á riesgo y ventura.

19. Serán motivos para rescindir el contrato, por parte del Ayuntamiento, los motivos que expresa la condición 14; y por parte del contratista el retraso en el pago de los trimestres por más de sesenta días.

20. El contratista se someterá á los Tribunales de esta localidad en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este remate, y contrato que en consecuencia de él se otorgue.

21. Que las tres mil pesetas que ha de consignar como garantía para la ejecución de todas las obras é instalaciones á que se refiere la condición 7.^a, serán devueltas al contratista si cumple con la condición 4.^a, el día en que empiece á dar alumbrado.

22. Los gastos de la escritura que se ha de otorgar para la mayor seguridad del contrato, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición

D. F. de T..., vecino de..., según la cédula personal que es adjunta, enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de tantos de tal mes, referente á la subasta para

el servicio de alumbrado público en la villa de Cangas de Tineo, á medio de luz eléctrica por espacio de treinta años, se compromete á realizar dicho servicio con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, por el precio de... pesetas en cada año. Al efecto acompaña recibo del depósito provisional, y otro de las tres mil pesetas para los efectos de la condición 7.^a

(Lugar, fecha y firma del proponente).

En esta forma la Comisión dá por terminado su trabajo, que somete á la aprobación de la Corporación municipal.

Cangas de Tineo Agosto 16 de 1897.—El Alcalde-Presidente, Benemérito de Llano.—Los vocales, Manuel García y Velasco.—Luis González y Pérez.

Aprobado por el Ayuntamiento este pliego de condiciones en sesión del día de hoy, firmamos el presente en las Consistoriales de Cangas de Tineo, á 17 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Benemérito de Llano.—El Secretario, Faustino de Arvas.

(R. al núm. 1.563).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

El Licenciado D. Lesmes Gamonedada, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Cangas de Tineo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de que se hará mención el Sr. Juez municipal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Cangas de Tineo á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y siete el Sr. D. Sixto Peláez y Riego, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto el precedente juicio verbal civil entre partes como demandante D. José Claret Azcárate, mayor de edad, comerciante, vecino de esta villa, y como demandado Don Segundo López Fernández, vecino del pueblo de Rengos, de este término, en reclamación de ciento cincuenta pesetas procedentes de préstamo.

Fallo

Que debo de condenar y condeno al demandado D. Segundo López Fernández á que al término de tercero día pague al actor D. José Claret Azcárate las ciento cincuenta pesetas que le reclama y todas las costas causadas.

Se ratifica el embargo preventivo practicado con fecha trece del corriente.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia caso de no optarse por la notificación personal del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto Peláez.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza hallándose en Audiencia pública en el día de su fecha, certificado.—Ante mí, Lesmes Gamonedada.

Y con el fin de que se efectúe su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado D. Segundo López Fernández, libro la presente que firmo en Cangas de Tineo á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Lesmes Gamonedada.—V.º B.º, Sixto Peláez.

(R. al núm. 534).